DIARIO BALEAR.

S. Félix obispo y los 70 mártires.

El sol sale á las 6 y 39 minutos y se pone á las 5 y 21 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 5 de febrero.

Real órden espedida para la disminucion de las cuarentenas y precauciones sanitarias.

Escmo. Sr.: Las noticias que diariamente recibe el gobierno y esa junta suprema de Sanidad acerca del estado sanitario de los paises que han sido afligidos por el cólera morbo, permiten ya que sin peligro de comprometer la salud pública en este reino pueda hacerse alguna disminucion y relajacion en el rigor de las cuarentenas y precauciones sanitarias, y atender á lo que requiere el interes del comercio y el de los viageros particulares; en vista de ello, y despues de haber oido el dictámen de esa Junta suprema, y conformándose con él, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º En los puertos habilitados para el comercio estrangero se admitirán en lo sucesivo cualesquiera buques que esten exentos de la calificacion de patente sucia, y se reputarán tales los que acrediten que el puerto de su procedencia originaria y los demas donde comunicaron durante su viage, se hallaban libres del cólera morbo ú otra enfermedad contagiosa.

2.º Esta comprobacion resultará con especialidad de las patentes de sanidad espedidas ó visadas por los agentes consulares de S. M. en la residencia ó distrito donde los buques dieren la vela, y de las demas circunstancias espresadas en el artículo 4.º de la circular de 13 de diciembre de 1831.

3.º Las embarcaciones de los paises afligidos anteriormente del cólera morbo, y que comprueben en la forma referida el actual estado de salud de aquellos, se recibirán en nuestros puertos; pero harán en ellos la cuarentena prescrita en el artículo 5.º de la citada circular, que es la de 14 dias viniendo en lastre ó con cargamento no susceptible de contagio, y la de 20 si lo fuese.

4º Las procedencias marítimas de Francia desde Cette inclusive hasta la frontera de España, y las de Bayona tambien inclusive hasta la misma frontera, serán admitidas con 6 ó 10 dias de cuarentena, segun la naturaleza del cargamento.

5º Para los viajeros de Francia que vengan por tierra cesarán los dias de observacion que hasta aqui tenian que pasar en Bayona ó Perpiñan, y solo estarán obligados á hacer 6 dias de cuarentena en los lazaretos de Irun ó la Junquera.

6º Esceptúanse de la precedente regla los que procedan de Burdeos y del radio de 8 leguas de aquella ciudad, de donde hace todavía poco tiempo que ha desaparecido el cólera morbo: pues estos deberán someterse á una observacion de 8 dias en los mismos puntos de Bayona, Perpiñan, ú otro de la frontera francesa, donde no haya existido aquella dolencia, antes de entrar en los lazaretos, en los cuales la cuarentena será tambien para ellos de 6 dias.

7º Los procedentes de otros puntos de Francia con direccion á España, que no hayan hecho mas que transitar por el territorio de Burdeos y su radio de 8 leguas, sin pernoctar en él, y que lo acrediten asi, solo estarán sujetos á los 6 dias de cuarentena en los lazaretos de nuestra frontera.

8º Se mantendrá en su vigor la prohibicion de introducir de Francia por la via de tierra géneros de comercio susceptibles de contagio; y los alcaides de los lazaretos de la frontera pondrán el mayor cuidado en el espurgo de las ropas y efectos de los viageros, y con mas especialidad de los procedentes de Burdeos y su radio de 8 leguas.

9º A los franceses domiciliados y procedentes de pueblos de aquel reino sitos hasta 6 leguas de la frontera, ó á los españoles que para buscar ocupacion, ó por razon de los pastos ú otros intereses de vecindad, se dirigieren á ellos, se les permitirá la libre entrada acreditando su procedencia directa y la vecindad y residencia referida, como tambien los motivos de su venida al territorio español.

10. Las reglas y disposiciones sanitarias existentes que no se hallen derogadas ó modificadas por la presente Real resolucion, subsistirán en su fuerza y vigor.

De Real órden lo comunico á V. E. para noticia de esa Junta suprema, y á fin de que la misma disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1833.—El Conde de Ofalia.—Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad.

Lorca 26 de enero.

El señor subdelegado de policía D. José Julian de Ortega ha

dirigido á los habitantes de aquel partido la alocucion siguiente:

»Lorquinos: Encargado de órden superior del ramo de policía de esta ciudad y su partido, si bien mi primer deber es sin duda poner mi comision en vuestra noticia, lo es aun mas importante el de anunciaros que correspondiendo, como anhelo y debo, á las esperanzas y estrecho encargo del gobierno, nada omitiré porque en toda su plenitud y estension tenga el correspondiente efecto. Muy notorias son ya á todos las grandiosas cuanto benéficas miras del mejor Monarca y su mas digna Esposa, que anhelando eficazmente por el bien y prosperidad de sus pueblos, como por inspiracion emanada del cielo han dictado los mas sólidos y dulces remedios que las primeras necesidades reclamaban. ¡Loor eterno á los augustos Monarcas que en el dia de su piedad nos deparó el cielo! Ingrato, rebelde é infame el que desconociendo tantos y tan oportunos beneficios aun se atreviere en cualquiera direccion á contrariar ó atacar sus sagradas personas, sus imprescriptibles derechos, los inconcusos de su augusta prole, y el cumplimiento de sus admirables providencias y decretos. La policía en su recto y verdadero sentido es utilísima; es de necesidad absoluta en los dias presentes, mas no os estravieis, lorquinos, ni os dejeis alucinar con falsas esplicaciones de este ventajoso establecimiento: no es la red tendida al incauto, no es la mano del poder que entre el terror y el espanto allana y registra por capricho la pacífica mansion del honrado vasallo; es sí, el arma terrible contra el malvado, la centinela siempre alerta contra el perturbador del público sosiego, y el conducto puro y seguro por donde llegarán hasta el trono augusto del Legislador, las noticias y positivos datos para dirigir con acierto las riendas de su gobierno.

»Mi deber en conformidad la mas exacta con mis sentimientos me hará velar noche y dia sobre el objeto de una tan importante como delicada comision; procuraré por cuantos medios están á mi alcance la paz, la seguridad y el bien estar de los habitantes de este pueblo hermoso y su vasto y feraz territorio. El hombre de bien y el perverso me encontrarán siempre cerca de sí; el primero para elogiar sus virtudes y darlas, si es necesario, publicidad para su premio, y el segundo para corregir y castigar sus estravíos y delitos. Felizmente me hallo al frente de un pueblo sumiso y dócil, obediente y virtuoso, cuyos individuos apenas me presentarán la triste ocasion de tener que emplear el rigor y las penas de las leyes; me congratulo con esta consoladora idea; empero si contra mis esperanzas hubiere alguno que postergando el sagrado respeto á las leyes, ingrato á los beneficios del Soberano, y sordo á estas amonestaciones, se separase

del camino que se le señala, obrase en contra de lo que S. M. quiere, difundiese especies ó voces subversivas, apellidase á su convecino con nombres odiosos, distintivo del horroroso tiempo de los partidos, ó se pronunciase en oposicion de la legítima sucesion directa de nuestra Rey y Señor, denunciádmelo, lorquinos, y que tiemble.... elgolpe horroroso de la ley caerá irremisiblemente sobre su cabeza. Pasaron ya los tiempos de amargura, y un benéfico olvido les hizo desaparecer para siempre: un nuevo horizonte, la aurora de un dia claro y hermoso nos alumbra; es preciso conservarle en su pureza, y para ello en adelante serán con mano fuerte disipadas las negras nubes que traten de oscurecerle. Union, paz, alegría y mutua cooperacion al bien; esta sea, lorquinos, nuestra divisa y constante pauta de obrar." (*C. de M.*)

NOTICIAS DIVERSAS.

BELGICA.—*Ambéres 19 de enero.*

Todavía continúa con mucho rigor el bloqueo. Por manera que un navío americano que venia con destino á esta ciudad se halla actualmente en Flesinga, en donde ha sido detenido por las autoridades holandesas. Su capitan pidió repetidas veces que se le permitiera venir á Ambéres y se le respondió que no podia concedérsele todavía, pero que podia ir á Ostende ó á cualquiera otra parte.

Ayer entre 10 y 11 de la mañana intentaron lôs holandeses de Liefkenshoëk desmontar una batería de dos piezas de á seis que los belgas tienen establecida en frente, y no lejos del fuerte: una bala de á 24 atravesó una barraca que ocupaban las tropas belgas, las cuales contestaron habiendo visto entrar en las troneras del fuerte las balas que dispararon. El teniente coronel Petitham, que manda la orilla izquierda del Escalda, marchó inmediatamente á aquel punto y al instante cesó el fuego. Las tropas belgas que se hallan bajo el fuego de unas 200 piezas de artillería no tienen otra defensa que dos piezas de campaña. Se asegura que se levantarán baterías, no solo contra el fuerte de Liefkenshoëk sino que al mismo tiempo se armará el antiguo Doel y el fuerte Federico Henry para interceptar si fuese necesario las comunicaciones con la Holanda, y para impedir que vuelva á subir la escuadra: lo cual parece no estar lejos, pues que hoy se han alargado ya las cuatro cañoneras que se habian refugiado en la ensenada del fuerte de Lillo.

Ayer tambien estaban preparándose para marchar á Bruselas, Gante, Ostende &c. los barqueros del interior, porque ya habia alli poco ó ningun hielo: mas hoy se han opuesto á su salida los vientos del norte, los cuales han aumentado mucho los hielos.

INGLATERRA.—*Lóndres 18 de enero.*

No hay duda en que Mr. Pozzo di Borgo ha declarado del modo mas positivo al lord Palmerston que el Emperador de Rusia está muy lejos de pensar en favorecer ni sostener al Rey de Holanda contra la Bélgica; limitándose toda su mediacion á solicitar que los gabinetes de Inglaterra y Francia oigan favorablemente las reclamaciones de este Monarca. Al mismo tiempo este embajador ha manifestado su indignacion por los violentos ataques que se insertan en los periódicos franceses é ingleses contra el Autócrata, asegurando que todos se engañan altamente cuando hablan ó escriben sobre el carácter de su amo, y sobre las intenciones de su gobierno. (*Court-journal.*)

—Se nos asegura, por personas que tienen motivos y medios para saber lo que pasa en el mundo diplomático, que el príncipe de Talleyrand y el lord Palmerston manifiestan estar muy contentos y satisfechos de las conversaciones que hasta ahora han tenido con el conde Pozzo di Borgo desde su llegada á esta capital. (*Id.*)

—Se dice que el lord Palmerston trata de retirarse, y que deberá reemplazarle el lord Durham. Sin que pretendamos dar por cierta esta noticia, no dejamos de observar que es muy conocido el deseo del lord Durham de encargarse del ministerio de Relaciones esteriores; y tambien es de notoriedad pública la grande influencia que este tiene con su padre político el lord Grey; pero lo que mas hace creer que esta mutacion pueda muy bien verificarse, es precisamente que el conde Grey y el lord Palmerston no están de acuerdo sobre varios puntos relativos á la política estrangera.

—El 13 se recibió por el lord Palmerston la contestacion del Rey de Holanda al proyecto del tratado que de parte de Francia y de Inglaterra se le habia presentado, é inmediatamente se le envió al príncipe Talleyrand, que se halla actualmente en Brighton.

En esta contestacion, que tiene la fecha del 9 del corriente, S. M. neerlandesa, despues de establecer por principio general el derecho que él y su pueblo tienen para no admitir todas las proposiciones que se les hagan, declara que á pesar de esto desea, para que se conserve la paz, prestarse á una composicion, y entrar en negociaciones; y para manifestar estos deseos se vale el ministro holandes de la frase francesa siguiente: *El Rey no pide mas que negociar*; pero añadiendo que no consentirá tratar sino con las cinco Potencias que compusieron la Conferencia.

Asi, pues, S. M. no puede adherirse á las proposiciones de la Francia y de la Gran-Bretaña, á pesar de su conveniencia bajo de otros respectos, en razon de que estas dos Potencias forman la mino-

ría de las otras cinco, á las cuales se les habia confiado en un principio el cuidado de terminar las diferencias entre la Holanda y la Bélgica. El Rey Guillermo propone en seguida un contra-proyecto (probablemente el mismo cuyo estracto se ha publicado ya sacado del *Handelsblad*), tan distinto del del príncipe Talleyrand y del del lord Palmerston, que en su vista es imposible esperar un pronto arreglo ó composicion, á menos que el Rey Guillermo no ceda, haciéndose mas equitativo y razonable.

Por hallarse ausente el príncipe Talleyrand, no se puede todavía saber la decision que habrá tomado el lord Palmerston relativamente á la nueva proposicion del Rey de Holanda; y hasta ahora nada se ha comunicado sobre este asunto al cuerpo diplomático. Pero sea lo que quiera, es poco probable que el contra-proyecto del Rey de Holanda (cuyo objeto no puede ser otro sino el de ganar tiempo con la esperanza de que sobrevendrá algun acontecimiento capaz de mejorar su posicion), sea aceptado por los representantes de la Francia y de la Inglaterra. (*Sund.*)

—Escriben de Plymouth que el general Saldaña, no habiendo podido embarcarse á bordo del buque que salia de Falmouth para Lisboa, ha fletado por su cuenta una embarcacion, en la que se dió á la vela el 16 del que rige para Oporto, acompañado de los generales Stubhs y Cabrieros, y de muchos oficiales al servicio de don Pedro. (*C.*)

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 20 para el 21 de febrero.

Gefe de dia el teniente coronel D. Bernardo Alemañy, comandante del regimiento infantería de Soria.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital, provisiones y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Comandancia general de marina del Apostadero de Cartagena.—El Sr. Director general de la Real Armada con fecha de 24 del pasado me dice lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina con fecha de 14 de noviembre último dije lo siguiente.—Escmo. Sr.—Adjunta paso á manos de V. E. la sumaria formada en averiguacion de los hechos de que fué acusado el teniente de navío capitan del puerto de Palma en Mallorca don Alonso Butron por el presidente de la Junta de comercio de aquella

ísla y los informes originales que sobre ella han prestado el Fiscal y Auditor del Apostadero de Cartagena á quienes corresponde.—Del detenido exámen que he hecho, de las diligencias practicadas observo la injusticia y calumniosa acusacion con que el intendente D. Santiago Gomez de Negrete ha supuesto por nimia personalidad hechos contrarios al pundonoroso comporte de un oficial, que resulta indemne de sus acusaciones. Para mejor ilustrarme en el asunto quise sin embargo oir al Asesor general de marina que me informa lo que á la letra copio.—Escmo. Sr.—Me he instruido de cuanto se contiene en el presente sumario, formado en virtud de Real órden contra, el capitan del puerto de Palma en Mallorca el teniente de navío D. Alonso Butron, y conceptuando inútil hacer mencion de su resultado por cuanto se espone claramente al folio 53, y conforme á lo que arroja de sí el mismo sumario por el caballero oficial que lo formó como fiscal, entiendo que destruida del modo mas convincente la calumnia con que fué acusado y comprometido el honor y probidad de Butron por el presidente y junta de comercio de Mallorca, y acrisolada completamente su inocencia, no se llenarian los sagrados deberes que reclama la justicia con solo accederse á lo que propone el Sr. comandante general del Apostadero de Cartagena en cuanto al sobreseimiento segun manifiesta, porque al ofendido Butron no se le indemnizaria cual corresponde en justicia, miéntras no se le reintegre en su destino ó se le confiera otro equivalente, y quedarian por otra parte impunes sus falsos acusadores miéntras que contra los mismos no se proceda en justicia segun propone el fiscal en su referido dictámen al folio 55, imponiéndoles cuando menos una multa que sea suficiente para resarcir al acusado los perjuicios que se le han inferido.—Este es mi dictámen, pero V. E. sin embargo se servirá informar á S. M. lo que estime mas justo.—Y conformándome con este parecer lo transcribo á V. E., siendo de opinion que asi como la calumnia y acusacion ha sido tan pública, sea asimismo la satisfaccion que se le dé á este oficial benemérito.—Dígolo á V. E. á la resolucion soberana de S. M.—Por sus resultas en fecha 8 de diciembre próximo pasado me dijo de Real órden lo que copio.—Escmo. Sr.—Impuesta la Reina nuestra Señora del resultado de la causa formada al capitan que fué del puerto de Palma D. Alonso Butron, acusado por la Real Junta de comercio de Mallorca de haber exigido de las embarcaciones derechos indebidos, se ha servido S. M. resolver que se lleve á efecto en todas sus partes lo propuesto por V. E. y por el Asesor general en sus dictámenes acordes; pero que antes de comunicarse las órdenes consiguientes, volviendo V. E. á oir al referido Asesor, diga este cuanto

ha de ser la cantidad de la multa en que ha de penarse á la enunciada Junta; si ha de imponerse y exigirse directamente por el Ministerio y autoridades dependientes de Marina, ó bien por el de Hacienda y sus subalternos; si ha de comprenderse en ella al intendente D. Santiago Gomez de Negrete, que como presidente que á la sazon era de la misma precitada Junta autorizó la acusacion, y finalmente qué aplicacion ha de darse á la indicada multa. Dígolo á V. E. de Real órden para los efectos consiguientes y por primeras resultas de su oficio núm. 1279 con que me remitió la causa de que se trata. —Y habiendo informado sobre el particular, oido el parecer del Asesor general de marina cuanto creí conveniente, con fecha 17 del actual el propio Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real órden lo siguiente.—Escmo. Sr.—Habiendo dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. núm. 1484 del año último, en que á consecuencia de la Real órden de 8 de diciembre próximo pasado y con traslado de lo que en el asunto ha espuesto el Asesor general de marina, manifiesta V. E. lo que este opina acerca de la multa que ha de imponerse á la Real Junta de Comercio de Mallorca en pena de la infundada acusacion de exactor de derechos indebidos hecha contra el capitan que fué del puerto de Palma D. Alonso Butron; se ha servido S. M. resolver que no siendo dicha multa aplicable para resarcir perjuicios á un oficial de honor, es su soberana voluntad que el resultado de la causa formada sobre este negocio se ciña á hacer pública la inocencia de Butron, y á que se reprenda á sus acusadores. Comunícolo á V. E. de Real órden para su publicacion en la Armada y demas efectos convenientes, y por resultas últimas de lo actuado en el referido negocio, devolviendo á V. E. adjunta la precitada causa para que se archive en la mayoría general de la Armada segun ordenanza —Lo que traslado á V. E. á los fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo notorio en la comprension de ese tercio naval se tenga entendido á los fines convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 2 de febrero de 1833.—Antonio Vacaro.—Señor Comandante del tercio naval de Mallorca.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 20 del corriente.

De Ciudadela el javeque Rosario, su patron Antonio Servera, con habas y trigo.

El 22 del corriente saldrá para Mahon el javeque S. Antonio, su patron Nicolas Bausá: admite pasageros.

IMPRENTA DE GUASP.